

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 24 DE SETIEMBRE DE 1859.

[NUM. 43.]

República Peruana—Ministerio de Gobierno Culto y Obras Públicas—Lima á 2 de Setiembre de 1859.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Acompaño a US. un ejemplar del "Peruano," en que se registra el convenio celebrado en Guayaquil por el Contra-Almirante Comandante General de la Escuadra Nacional D. Ignacio Mariátegui, y el General Comandante general de aquella plaza D. Guillermo Franco así como también los decretos que con este motivo ha tenido a bien expedir S. E. el Presidente. US. cuidará de que todo tenga su debido cumplimiento por parte de esa Prefectura.

Dios guarde a US.—Manuel Morales.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

ECUADOR.

Comandancia General de la Escuadra.—Fragata de Guerra "Colo," al ancla.—Guayaquil, Agosto 21 de 1859.

Sr. General Ministro de Guerra y Marina.

S. G. M.

La prohibición de introducir agua y viveres a Guayaquil, ha reducido su población a tal extremo, que, conculido de sus sufrimientos, acepté la invitación que por conducto del S. Ministro de España, me dirigieron las autoridades política y militar de tierra, para tener conmigo una conferencia, a bordo de la Fragata Española "Adela," y de resultas celebramos la espónson original que va adjunta.

Noticioso de tal convenio el pueblo de Guayaquil, cuya ansiedad por el restablecimiento de la paz es muy pronunciada, se ha entregado a los mayores trasportes de regocijo, victoreando, al son de repiques y músicas; la generosidad del Perú, que teniendo de su parte la doble fuerza de la justicia y de las armas, en vez de apurar la aflictiva situación de un pueblo hermano, ni humillar su pabellón, le otorga una concesión magnánima, que la humanidad y la civilización sabrán estimar cual es debido.

Con este beneficio, mas fecundo que una victoria, hemos conquistado la opinión y simpatías de un pueblo que, de enemigo enconado que era, se ha convertido de súbito en agradecido amigo; y a la vez hemos desarmado definitivamente una parte de las fuerzas del Gobierno Robles, puesto en retirada otras y sustraído a su dominación la valerosa e importante Provincia de Guayaquil, centro de sus recursos y de toda su esperanza.

No dudo, por lo tanto, que S. E. el Presidente se dignara aprobar el citado Convenio, con el cual creo haber dado, a la faz del mundo entero, una irrefragable prueba de nuestra noble y elevada política, acreditando que el Perú no hace la guerra a pueblos hermanos, sino a injustos Gobiernos.

Dios guarde a US.—S. M.—Ignacio Mariátegui.

Don Ignacio Mariátegui, Contra-Almirante de la Armada Peruana y Comandante General de la Escuadra bloqueadora, por una parte:

Y por la otra, el General Guillermo Franco, Comandante General de la Plaza de Guayaquil y su distrito:

Deseosos de poner término a los estragos y calamidades que afligen al pueblo de Guayaquil; en virtud de las facultades que tienen de sus respectivos Gobiernos y confiados en su suprema aprobación, han convenido en los puntos siguientes:

Art. 1º El General Franco se retirará con todas las fuerzas de su mando al pueblo de Daule, empeñando su palabra de honor de no retroceder hacia Guayaquil, ni una pulgada, ni aun en el inesperado caso de que fuese rechazado por el Gobierno de Quito el presente Convenio.

§ 1º Se exceptúa de la anterior estipulación, a los batallones "Reserv," "Guayaquil" y "Auxiliares," los cuales por ser compuestos de artesanos, serán licenciados, y su armamento se depositará a bordo de la Fragata Española "Adela."

§ 2º Quedarán en Guayaquil ciento cincuenta hombres de los cuerpos cívicos, para custodiar las cárceles, presidios y hospitales, hasta que el Gobierno Provisional provincial, del cual se hablará despues, resuelva lo conveniente.

Art. 2º El Gobierno civil, así como todos los empleados dependientes de su autoridad, evacuarán la población, retirándose igualmente al pueblo de Daule; y dejando a la Ciudad en completa y absoluta libertad de constituir un Gobierno Provisional provincial.

§ 1º Para evitar la acafalla, se encargará, en el acto, del mando de la Provincia el Jefe Político, Presidente de la Municipalidad, como llamado por la Constitución del Estado.

§ 2º El expresado Jefe Político convocará, el día 26 del corriente, a los padres de familia y demas ciudadanos, para que, dentro de 24 horas, elijan y constituyan al Gobierno Provincial.

En cambio de lo cual, el Comandante en Jefe de las fuerzas bloqueadoras se compromete:

Art. 1º A suspender, por el término de 15 dias, contados desde esta fecha, el bloqueo, permitiendo en el acto la entrada y salida de agua y viveres, así como la de los buques neutrales y beligerantes, y su carga de guerra, exceptuando el contrabando de guerra.

§ 1º Se entiende que esta concesión tendrá fuerza y vigor hasta que decida el Gobierno Supremo del Perú.

§ 2º Los derechos que ingresen en las cajas de la Aduana de Guayaquil, de resultas de la suspensión del bloqueo, no podrán ser distraídos para gastos de guerra, ni para ningún otro objeto, y quedarán en depósito bajo la intervención del Consulado de España, hasta el arreglo definitivo de la paz.

Art. 2º El Jefe de las fuerzas bloqueadoras compromete solemnemente su palabra de caballero y el honor de su pabellón, en no ingerirse de modo alguno, en la política del país, ni en el réjimen de la Provincia, así como en no ocupar, con las fuerzas de su mando, punto alguno del territorio de la República.

Art. 3º La Escuadra se retirará a la

"Josefina."

§. único. Visto el verdadero armisticio que las anteriores estipulaciones establecen, entre la escuadra bloqueadora y el puerto de Guayaquil, podrán ir sus botes a tierra, a proveer de todos los viveres frescos que necesiten; debiendo advertir que dichos botes irán tripulados por jente de mar desarmada.

Ambos gefes contratantes convienen en que, caso de no aceptarse por el Supremo Gobierno del Perú las anteriores estipulaciones, volverán las cosas al *status quo*; esto es, el General Franco regresará a la Ciudad con su Ejército y la Escuadra volverá a fondear donde se halla actualmente, quedando restablecida, *ipso facto*, la prohibición de introducir agua, viveres y demas artículos.

Fecha a bordo de la Fragata Española "Adela," a los veinte y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

G. Franco.

Ignacio Mariátegui.

El Auditor de la Escuadra, Secretario de la Comandancia

José Silva Santistevan.

RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Por cuanto en el precedente convenio, ajustado por el Contra-Almirante de la Armada Peruana y Comandante General de la Escuadra bloqueadora de los puertos del Ecuador, y por el General Comandante General de la plaza bloqueada de Guayaquil, se otorgan a la población de la expresada plaza las concesiones que están de acuerdo con la humanidad y la civilización, con las particulares simpatías del Perú, respecto de los pueblos todos del Ecuador, y con los sentimientos favorables a los mismos pueblos, que han reinado y reinan en el animo del Gobierno, sin embargo de la actitud hostil que se ha visto precisado a tomar por la injusticia y ciega obstinación con que el Gobierno de aquellos pueblos se ha negado a satisfacer las injurias que ha inferido al Perú.—Por tanto, he venido en aprobar el expresado convenio en todas sus partes, excepto en la que se suspende el bloqueo de la mencionada plaza, por que este acto no puede ejecutarse, ni aun provisionalmente, si no emana de la autoridad suprema de la Nación. En consecuencia, ordeno se guarden y cumplan las concesiones acordadas por parte del Perú, mientras tengan igual cumplimiento las condiciones a que se han obligado las autoridades de la Provincia de Guayaquil. Por decreto separado resolverá el Gobierno, acerca del bloqueo, lo que sea mas conforme a los derechos del Perú, a los intereses del comercio y al bien de aquella Provincia. Comuníquese y publíquese. Lima Agosto 30 de 1859.—Ramon Castilla—Juan Antonio Pezet.

RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL PERU.

CONSIDERANDO:

I. Que si es un deber imprescindible

del Gobierno hacer la guerra, hasta haber reivindicado el honor y los derechos de la Nación, evidentemente violados y conculcados por el Gobierno del Ecuador, también le anima el generoso deseo de excusar, en lo posible, al comercio y a los pueblos, todos aquellos perjuicios que no se deriven, como natural é inevitable consecuencia, de los actos de hostilidad que la situación exija:

II. Que, mediante el Convenio de 21 de febrero, celebrado por el Contralmirante de la Armada Nacional y Comandante General de la Escuadra bloqueadora de los puertos del Ecuador, y por el General Comandante General de la plaza bloqueada de Guayaquil, y aprobado en todas sus partes por decreto fecha de ayer, con la sola excepción de aquella que se refiere a suspender el bloqueo porque una medida semejante compete exclusivamente a la autoridad suprema, — las autoridades políticas y militares y el pueblo de dicha ciudad han manifestado la intención laudable de entrar en las vías pacíficas y evitar los desastres de la guerra.

III. Que la Nación Peruana, que no la hace a esos pueblos sino al injusto Gobierno que la ofende, quiere dar al de la Provincia de Guayaquil nuevas pruebas de sus antiguas simpatías y fraternales disposiciones, y de que no habrá invocado en vano su generosidad, si, como es de esperarse, él y sus autoridades observan y sostienen lealmente las estipulaciones de dicho Convenio,

DECRETO.

Art. 1.º Se suspende el bloqueo de Guayaquil, quedando expedito el puerto, como estaba un día antes de haber sido bloqueado por la Escuadra nacional, para que puedan entrar y salir libremente las embarcaciones nacionales y extranjeras, cargar, descargar y ejercer sin obstáculo el comercio, pagando, como es justo, los derechos respectivos.

2.º Los demás puertos, caletas y desembarcaderos de la costa del Ecuador, comprendidos en el decreto de 26 de Octubre de 1858, continuarán sujetos al bloqueo por las bagues de la Armada Nacional, siendo prohibido tocar ó entrar en ellos, sea cual fuere el motivo ó pretexto que para ello se alegare.

Imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 31 de Agosto de 1859. *Ramon Castilla—Juan Antonio Pezel.*

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Por cuanto, restablecido el jiro comercio en Guayaquil, en virtud del decreto de hoy, en que se manda suspender el bloqueo, quiere el Gobierno hacer mas amplios los efectos de esa medida, mas ostensible la benevolencia del Perú hacia aquellos pueblos; y considerando que, aunque por cláusula expresa del convenio aprobado en decreto de ayer, quedan sujetos a rigoroso depósito, hasta el arreglo definitivo de la paz, los derechos que, a consecuencia de la suspensión del bloqueo, ingresaren en la Aduana de Guayaquil, habrían de sentirse allí graves necesidades, si se hubiese de exigir la estricta observancia de aquella estipulación, se resuelve: que de los fondos de dicho depósito se pueda tomar, bajo las seguridades de una formal contabilidad, las sumas suficientes para subvenir al pago de las dotaciones que correspondan al Gobierno provisional provincial, que se hubiere establecido, conforme al Convenio al General, Comandante general y fuerza de su mando, a los empleados de todas las listas y para los demás gastos ordinarios de la provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la casa del Gobierno en Lima,

a 31 de Agosto de 1859 — *Ramon Castilla—Juan Antonio Pezel.*

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA & C.

CONSIDERANDO:

I. Que el Gobierno del Ecuador ha contratado la enagenacion de extensos territorios pertenecientes al dominio del Perú; le ha inferido graves ofensas; ha faltado a sus compromisos, derogando la orden expedida para la internacion del principal agente de la empresa piratica de filibusteros, organizada contra la República; y ha consentido y dejado impunes, las gratuitas injurias vertidas, en un documento oficial, por la autoridad superior de Guayaquil contra el Gobierno Peruano;

II. Que, habiéndose negado ó eludido, bajo frívolos pretextos, la reparacion justa y necesaria, exigida por el Representante de la República, y cuando se esperaba que, por medio de las negociaciones encomendadas al Plenipotenciario del Ecuador en esta Capital, se arribase a un arreglo satisfactorio, el Gabinete de Quito ha irrogado a la Nación Peruana un nuevo agravio, cortando abiertamente sus comunicaciones con el Ministro Residente D. Juan Celestino Cavero, devolviéndole, sin abrir, las comunicaciones que le dirigiera, y negándose abiertamente a reparar tal atentado con la reinstalacion de aquel Agente en el ejercicio de sus funciones, como acto prévio para ventilar despues la cuestion relativa a su retiro;

III. Que la exclusiva lenidad y los medios pacíficos y conciliatorios, cuidadosos y constantemente empleados por el Gobierno Peruano para evitar un conflicto, que aneja la ruptura de la paz entre dos pueblos vecinos, lejos de corregir la injustificable política del Gobierno Ecuatoriano, lo han alentado a colocarse en una actitud hostil, puesto que ha dado amplio ensanche a los aprestos bélicos, de antemano y sin causa iniciados, ha obtenido autorizacion legislativa para hacer la guerra al Perú, para proporcionarse recursos por medios que pudieran comprometer su propia nacionalidad, y las de otras Repúblicas Sud Americanas, y ha ordenado, por último a su Ministro en Lima que se retire, dando por termina su mision;

IV. Que repugnando a los sentimientos fraternales del Gobierno del Perú fijar a los pueblos del Ecuador con las calamidades de una guerra, provocada contra su voluntad por su inconsiderado Gobierno, sin que exista, por su parte, causa nacional que la justifique; y debiendo procederse en tan solemne situacion segun el espíritu de la Declaracion Legislativa de 21 del actual, conviene que antes de ocurrirse al último extremo, se empleen las medidas coercitivas que, sin daño inmediato de aquellos pueblos, reivindicuen la honra de la República y afijen solidamente sus vulnerados derechos territoriales;

DECRETO.

Art. 1.º Todos los puertos, bahías, caletas y desembarcaderos de la República del Ecuador, situados en la línea de la costa comprendida desde los 12, 50' latitud Norte, hasta los 3º, 30' de latitud Sur, e Islas de su comprehencion serán bloqueados por fuerzas navales suficientes de la marina del Perú. Desde que se haga efectivo el bloqueo los comandantes de los buques bloqueadores adoptarán todas las medidas autorizadas por el Derecho de Gentes contra cualquiera que intenté violarlo.

Art. 2.º El bloqueo de los expresados puertos, bahías, caletas y desembarcaderos estará en vigor, antes de emplearse otros medios de hostilidad, por todo el tiempo que, a juicio del Gobierno del Perú, sea bastante para apreciar la eficacia de medida coercitiva, respecto del Gobierno Ecuatoriano.

Art. 3.º Por el úrg no respectivo se notificará el bloqueo a las Potencias amigas, y el Ministro de Guerra y Marina dictará inmediatamente las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 26 de Octubre de 1858. — *Ramon Castilla—Miguel San Roman.*

(El Peruano núm. 13, tomos. 2.º)

República Peruana—Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas—Lima, a 31 de Agosto de 1859.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Habiendo nombrado S. E. por decreto de hoy Ministro de Justicia, Instrucción y Beneficencia al Sr. D. D. José Fabio Melgar, ha tenido a bien nombrar para que lo reemplace en el Ministerio de Relaciones Exteriores que actualmente sirve al D. D. Miguel del Carpio Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia. *

Lo que comunico a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*Manuel Morales.*

Departamental.

República Peruana—Prefectura del Departamento de Arequipa, Setiembre 19 de 1859.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Culto y Obras Públicas.—N.º 134.

S. M.

Advertiendo con dolor los empleados y vecinos notables de Islay, que el Templo de aquel puerto se halla en un estado ruinoso, y que carece de la decencia necesaria para el Divino culto, han formado la acta que tengo el honor de incluir a US. proponiéndose reedificar a sus expensas; y considerando que puedan faltarle fondos para llevar adelante tan grandiosa obra, elevan al Supremo Gobierno el recurso que incluyo igualmente, pidiendo se sirva disponer que por la Aduana de dicho puerto se auxilie ese trabajo con la suma que tenga a bien asignar.

Persuadido de que por el derecho de patronato que ejerce el Gobierno sobre lo eclesiástico, está en la obligación de auxiliar esa clase de obras, y confiado en los sentimientos notoriamente piadosos que adornan la persona de S. E. el Libertador Presidente de la República, no dudo incluir a US. los documentos referidos, esperando que impues-to S. E. de ellos se digne acceder a la petición que se eleva a su determinacion con sobrada justicia.

Dios guarde a US.—S. M.—*Juan Miguel Gálvez.*

República Peruana—Sub-Prefectura de Condesuyos—Arequipa Mayo 24 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento

S. C. P.

Al encargarme de la Sub-Prefectura que el Supremo Gobierno tuvo a bien confiar-me, encontré el pernicioso abuso de que mi antecesor exigía a las infelices viudas de los indígenas la pensión de cuatro cigars de forraje diarios y el servicio de un individuo con el nombre de ordenanza.

Como yo no pudiese tolerar este avance y conociese las leyes que desde el año de 821 se han dictado a este respecto; ordené para que en el acto se aboliese tan criminal gabela, y en el año que he desempeñado mi destino no se ha exigido ninguna de estas pensiones. A mas de esto se nombraban cuatro alcaldes de los lugares ó parajes, imponiéndoles la obligación precisa de asistir semanalmente al Gobernador, quien los empleaba en sus ocupaciones domésticas; é instruido que fui de esta clase de servicios contrarios a nuestro sistema, hice tambien que desapareciera semejante im-posicion. Y como yo no siempre permanecí al mando de esa provincia, ocurro a US.

para que se sirva dictar una medida enérjica que en lo sucesivo evite males de tal naturaleza y que estos infelices gozen de las garantías que la ley concede a todos los peruanos, y no se les exija servicios forzados de ningún género: tanto mas que estos recaen en la parte mas débil y menesterosa de la sociedad.

Dios guarde a US.—*Francisco Patheco.*

Arequipa Julio 16 de 1859.—Vista al Sr. Fiscal Rúbrica de S. Sria.—*Cipriano Cano, Secretario.*

Sr. Coronel Prefecto.

Es muy laudable el celo y patriotismo del Sr. Sub-Prefecto oficiente que ha impetorado se continúe durante el periodo de su mando en la provincia de Condesuyos, la bárbara y onerosa costumbre de obligar a los infelices indigenas y a las viudas, al servicio de los mandatarios y Parrocos, no solo con sus personas sino aun con sus miserables intereses.

Para que las medidas que dicho Sub-Prefecto ha tomado sobre el particular sean respetadas con el tiempo, y se obtenga el beneficio de extirpar de raíz semejantes males, parece necesario que US. oficie enérjicamente a las HH. Municipalidades, de dicha provincia, incitándolas al cumplimiento de la ley de sus atribuciones que les prescribe velar en pró del municipio, y a que por medio de los Síndicos cuyas atribuciones están detalladas en el artículo 24 de la ley orgánica hagan las representaciones correspondientes y tomen las medidas mas eficaces para que no vuelvan a verse en la provincia tan degradantes como despietadas gabelas, en un tiempo en que el Perú se precia de ser regido por instituciones liberales. Además, puede US. ordenar la publicación de la nota mencionada en el periódico oficial para noticia de todos, y a fin de que se estimulen las demas Municipalidades de este departamento, en cuyos pueblos pueden enebtrarse todavía algunos abusos parecidos a los que se han indicado por el patriotismo del Sub-Prefecto de Condesuyos.—Arequipa Julio 20 de 1859.

Vilaverde.

Arequipa Setiembre 14 de 1859.

Vistos: de conformidad con el dictamen Fiscal y teniendo en consideración; que existen vijentes muchas resoluciones supremas que prohiben terminantemente que a ningún ciudadano se le obligue a prestar trabajos forzados sin la correspondiente retribución de ellos; que el artículo 15 de la Constitución dispone; que no se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; que los trabajos forzados a que abusivamente están sujetos los indigenas por algunos Sub-Prefectos, Gobernadores y aun Parrocos, a mas de ser ilegales y odiosos, reducen al infeliz indio a una condición tanto o mas penosa que la del esclavo; que es de deber de la autoridad Departamental dictar las medidas mas enérgicas que concilien la igualdad y garantíen para lo sucesivo la propiedad del trabajo de todos los ciudadanos, se resuelve: Que los Sub-Prefectos en sus Provincias y los Gobernadores en sus distritos celen incessantemente por la extincion de semejantes abusos, y porque a ningún individuo se le obligue a esa clase de trabajos forzados; debiendo en caso de ocupar a alguno, preceder el correspondiente convenio, así como la retribución pecuniaria que hubiesen pactado por sus servicios. Y para que esta resolución tenga su exacto cumplimiento, dirijase a los Sub-Prefectos la correspondiente nota, previniéndoles la responsabilidad en que incurrirán por su inobservancia ó omision para cumplirla; y publíquese.—*Gálvez.—Cipriano Cano, Secretario.*

República Peruana.—Sub-Prefecturo y Co-

mandancia militar del Litoral de Islay, Setiembre 7 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

A consecuencia de una braveza de mar ha sufrido el muelle de este puerto, de 4 a 5 del presente mes, a la una de la mañana de este último día, una pérdida irreparable. Las grandes sumas gastadas por el Supremo Gobierno en esta obra, y las que hoy mismo se invierten en mejorarlo, han desaparecido al solo impulso de aquel elemento poderoso y formidable.

Sin embargo, en medio de la consternación general que presentaba aquel grande espectáculo, pude adoptar algunas medidas reparadoras, como la salvación del pescante que mandé desmontarlo, dictando a la vez la prudente medida, para que el Ingeniero del Estado D. Luis Mariani informara del estado en que quedaba; y cuyo informe tengo el honor de acompañar en copia, por haber dispuesto que su oriñinal pase al conocimiento del Supremo Gobierno, para su pronto y eficaz remedio.

Espero que US. se servirá aprobarme esta medida, como necesaria al presente caso de que llegue al conocimiento de S. E. el Libertador Presidente por este Vapor.

Dios guarde a US.—S. C. P.—*Manuel de la Reguera.*

Islay, Setiembre 5 de 1859.

Estando manifiesta la ruina padecida en el muelle de este puerto por la formidable brava de mar, acaecida a la una de la mañana de este día, y que todavía continúa, y conviniendo a los intereses del fisco, que el Supremo Gobierno tenga un perfecto conocimiento de este desgraciado suceso; pase al Ingeniero del Estado D. Luis Mariani, para que proceda desde luego, a practicar el mas prolijo reconocimiento, informando a continuación sobre los medios que deben adoptarse, para asegurar alguna parte del muelle que sirva para la descarga de estos días mientras S. E. el Libertador Presidente dicta las órdenes convenientes a su reparación.—*Reguera*

Copia del informe del Ingeniero D. Luis Mariani, sobre el estado de ruina en que ha quedado el muelle de este puerto.

Sr. Sub-Prefecto y Comandante militar de este Litoral.

En cumplimiento del superior decreto de U. tengo el honor de participar a U. que desde ayer de mañana fui a reconocer los daños que la mar habia causado durante la noche en la obra del muelle de este puerto; pero a motivo de haber continuado en todo el día la bravura demasiado fuerte para poder ir a examinar detenidamente la estructura del fierro por debajo del entablado del muelle; solamente esta mañana he podido ver a la ligera el ruinoso estado en que desgraciadamente ha quedado la mayor parte de la obra. Demasiado graves son los daños que ha sufrido para poderlos prontamente apreciar; y a fin de emitir una opinion acertada sobre los mejores medios de reparacion; se necesita un prolijo estudio de todo lo averiado, tanto con respecto a las diferentes piezas del muelle, cuanto el estado de los peñascos sobre que están plantificadas las columnas; lo que la mar actualmente no permite practicar.—La averia principal ha sucedido en la parte Sur Oeste, que habia quedado intacta de la quemazon, que tuvo lugar el año próximo pasado.—Esta parte del muelle por hallarse la mas a fuera de las peñas, estaba sostenida por unas columnas puestas a mucha mayor distancia que las otras, sobre cuyas columnas exteriores descansaban dos gruesas vigas de fierro de 27 a 30 pies de largo. La mar rompiendo con una fuerza extraordinaria contra los peñascos abajo del entablado del muelle, y no hallando libre la salida, levantó dicho entablado, arrancando de dentro de sus varias bases de piedra los pernos de fierro emplomados en estos; los cuales pernos tenían afianzados sobre aquellas las respectivas columnas de fierro.—Al acto de levantarse el muelle, la mar hizo pedazos y arrojó muchas bases, y en caer otra vez el

muelle varias vigas y columnas de fierro se quebraron, y otras se han caído sobre las peñas sin encontrar su respectiva base de piedra; entre estas últimas hay la columna grande angular Sur-Oeste; de manera que esta parte del muelle habiéndose partido de la otra mitad del mismo frente, según la línea en donde las vigas cambian la direccion, el entablado ha quedado inclinado y como de una vara mas bajo; habiéndose ademas quebrado hacia sus estremidades las dos vigas largas de fierro arriba indicadas. La restante estructura de fierro de dicho frente Nor-Oeste, en que estaba colocado uno de los pescantes, aunque el entablado, se conserve poco más ó menos al mismo nivel de antes, ha sufrido tambien considerablemente; habiéndose roto en el medio las dos vigas exteriores, quebrada una columna y varios tirantes oblicuos de fierro, ademas de hallarse casi todas las bases de piedra quebradas ó situadas en falso; de manera que en el día no tiene esa estructura ninguna seguridad, y a la menor braveza de mar todo puede peligrar.

La nueva estructura del mayor ensanche que se habia dado al muelle, estando trabada con el restante, ha sufrido tambien ligeramente. La única parte del muelle que se halla en buen estado, y que actualmente queda servible, es la ala Sur-Este, desde la línea de la nueva escalera del medio hasta la barandilla frente del boqueron; es decir queda servible una superficie de diez varas de largo por doce de ancho. Por fortuna sobre esta parte se halla el otro pescante que nada ha sufrido, y queda tambien firme la nueva escalera con su respectiva plataforma, cuyo trabajo ha resistido completamente a la braveza, y solamente la otra escalera de madera que se colocó en el mismo lugar de la antigua de fierro, por estar unida superiormente a la parte del muelle que se halla inclinada, ha sido por consiguiente suspendida un poco sin quebrarse; y creo que será conveniente quitarla de una vez. A fin de no dejar la pequeña parte del muelle que ha quedado servible, expuesta a venir en seguida arrastrada por la otra parte del frente que amenaza de un momento a otro caerse a la menor braveza que suceda; me parece que sería muy prudente proceder lo mas pronto posible a separarla enteramente, desarmando todo lo mas ruinoso; aunque costará bastante trabajo, y será difícil poder salvar y traer arriba las principales vigas de fierro, a causa de la estrechez é inseguridad del sitio en donde puede ahora colocarse la cabria grande para levantar dichas piezas. Es tambien urgente reponer tres de los mangles que se hallan colocados al frente de dicho costado, para reparo de las lanchas y de la escalera; porque esos mangles no tocan actualmente hasta el fondo del mar, en que estaban clavados antes.

La formidable braveza que ha habido, habiendo arrojado las olas hasta la altura de la garita del resguardo; ha hecho caer varias piedras que sostienen las vigas del antiguo puente sobre el boqueron, cuyo puente ademas de hallarse ya desde tiempo en mal estado, habiendo quedado ahora inseguro, demanda por consiguiente una oportuna reparacion, y probablemente tendrá que hacerse enteramente nuevo. Pero tanto para esta obra, como por lo que se refiere del muelle, según he tenido el honor de manifestar a US. siendo indispensable hacer precisamente un reconocimiento mucho mas detallado y exacto de lo que me ha sido posible hacer en el día, me es forzoso limitarme a presentar a US. esta ligera relacion, esperando mientras tanto que el Supremo Gobierno tendria a bien nombrar una comision para preparar sobre datos seguros el proyecto de las obras que habrán de emprenderse.

Dios guarde a U.—Firmado—*Luis Mariani.*

Islay Setiembre 6 de 1859.

República Peruana.—Juzgado de la instancia. Arequipa Setiembre 12 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de poner en manos de US. copia certificada del Edicto por el que se cita, llama y emplaza al presunto reo ausente Mariano Escajadillo para que comparezca en el juzgado a defenderse en la causa criminal que de oficio se sigue en mi juzgado por atribuírsele el robo de varios paquetes de botones de porcelana de la casa de D. Guillermo Harnsem. Ruego a US. se sirva mandar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—*José María Pastor.*

El Ciudadano José María Pastor, Abogado de los Tribunales de la República y Juez de 1.ª instancia de esta Capital y su Cercado.

Hago saber que en este mi juzgado y por ante el Escribano que suscribe, se sigue

juicio criminal de oficio contra Mariano Escadillo, por atribuírsele el robo de unos paquetes de botones de porcelana del almacén de D. Guillermo Harmsen, y para que llegue a su noticia, lo cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que se pre-

sente en este mi juzgado por el término de nueve días, y que no haciéndolo así, continuará la causa hasta pronunciar la sentencia que corresponde. Arequipa Setiembre 12 de 1859.—Por su mandado—*Manuel Cuadros.*

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolución titulada Regeneradora, esto es desde 1.º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año. (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION.)

Data.

Sueldos civiles.

Suma del número anterior.....	3.970. 6	
ABRIL DE 1857.		
Al juez de 1.ª instancia de Caylloma Dr. don José Julian Arguedas por su haber de Marzo de 1857	158. 2 ½	
A la Adnana de Islay en abono como satisfechos al Oficial mayor de la Sección de Hacienda del Ministerio general D. Lino de la Barrera por cuenta de sueldos devengados.....	240.	398. 2 ½
MAYO DE 1857.		
A los empleados subalternos de la Secretaría de la Prefectura por sus haberes de Abril de 1857....	220. 6	
Al Secretario de id. Dr. don Mariano Delgado por su medio haber de Marzo de 1857.....	100.	
Al Sr. Prefecto Coronel D. José Antonio Berenguel por cuenta de sus haberes devengados desde Noviembre de 1856.....	500.	
Al Oficial 1.º del Ministerio general Dr. don Manuel Mariano Torres por id. desde 3 de Diciembre de 1856	200.	
Al Secretario de la Illma. Corte Superior de Justicia Dr. don Mariano Bolaños por resto de su haber de Febrero de 1857 y al portero D. Estanislao Torres por el de Marzo de id.....	110.	
Al Secretario pensionista de id. id. D. Juan Manuel Delgado por la parte de sueldo líquido de Abril de 1857.....	40.	
Al Sr. Coronel Prefecto D. José Antonio Berenguel por cuenta de sus devengados.....	450.	
Al portero de la Illma. Corte Superior de Justicia D. Estanislao Torres por su haber de Abril de 1857	25.	1.645. 6
JUNIO DE 1857.		
Al Sr. Coronel Prefecto D. José Antonio Berenguel por cuenta de los haberes que tuvo devengados desde 1.º de Noviembre de 1856 hasta 4 de Junio de 1857.....	300.	
A los empleados subalternos de la Secretaría de la Prefectura por sus haberes de Mayo de 1857....	220. 6	
Al Secretario cesante de la Illma. Corte Dr. don Juan Manuel Delgado por id. líquido de Mayo de 1857	40.	
Al titulado Jefe Supremo D. Manuel I. Vivanco por resto de sus haberes de Mayo de 1857 y Junio del mismo año.....	6.468. 5	
Al Sr. Coronel Prefecto D. José Antonio Berenguel por cuenta de los haberes que tuvo devengados desde 1.º de Noviembre de 1856 hasta 21 de Junio de 1857.....	260.	
Al Sub-Prefecto de Caylloma D. José Santos Lopez por sus haberes de Noviembre y Diciembre de 1856,		6.014. 6 ½

Al frente.....

Del frente.....	6.014. 6 ½
Febrero, Marzo y Abril de 1857 inclusos 22 pesos 7 reales por cuenta de Mayo de id. é inclusos 100 pesos al Dr. Arguedas por cuenta de Abril de id.	747. 7
Al Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado por resto de sus haberes integros de Marzo, Abril y Mayo de 1857.....	500. 8.537. 2

JULIO DE 1857.

Al titulado Jefe Supremo D. Manuel Ignacio Vivanco por sus haberes integros de Noviembre de 1856 y Julio de 1857 a 3.333 pesos 2 ½ reales en cada uno.....	6.666. 5
A los empleados subalternos de la Secretaría de la Prefectura por sus haberes de Junio de 1857.....	220. 6
Al Secretario cesante de la Illma. Corte Superior de Justicia D. Juan Manuel Delgado por la parte de su medio haber líquido de Febrero de 1857 y el total de Marzo del mismo año.....	60.
Al mismo por su haber líquido de Junio de 1857....	40. 6.987. 3

AGOSTO DE 1857.

Al Sr. Coronel Prefecto D. José Antonio Berenguel por cuenta de sus haberes devengados.....	300.
A los empleados subalternos de la Secretaría de la Prefectura por sus haberes de Julio de 1857....	220. 6
Al Secretario de id. Dr. don Mariano Delgado por su haber de Junio de 1857.....	100.
Al id. de la Illma. Corte Dr. don Mariano Bolaños por cuenta de su haber de Marzo de 1857.....	40.
Al Juez de 1.ª instancia Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado por su otro medio haber de Junio de 1857.....	100.
Al titulado Jefe Supremo D. Manuel Ignacio Vivanco por su haber de Agosto de 1857.....	3.333. 2 ½
Al portero de la Illma. Corte Superior de Justicia D. José Cuervo por su haber de Febrero de 1857	25. 4.119. ½

SEPTIEMBRE DE 1857.

Al Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado por medio haber de Julio de 1857 como Juez de 1.ª instancia.....	100.
A los empleados subalternos de la Secretaría de la Prefectura por cuenta de sus haberes de Agosto de 1857.....	100.
Al Secretario cesante de la Illma. Corte D. Juan Manuel Delgado por la parte de su haber líquido correspondiente a Julio de 1857.....	40.
A los empleados subalternos de la Secretaría de la Prefectura por resto de sus haberes de Agosto de 1857.....	120. 6
Al Sr. Fiscal de la Illma. Corte Superior Dr. don José María Perez por cuenta de sus haberes devengados, y en atención a sus escasos y a los servicios importantes que prestó.....	100.
Al Oficial 2.º de la Secretaría de la Prefectura D. Francisco Cano por cuenta de sus haberes de Setiembre de 1857 con cargo al presupuesto.....	15.
Al Secretario de id. Dr. don Mariano Delgado por cuenta del medio haber de Julio de 1857 que tuvo pendiente.....	50. 525. 6

26.184. 2

(Continuará.)

**AVISOS.
DE POLICIA.**

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Pablo, calle de Mercaderes; y para sangrador al maestro D. Santos Sanchez, calle del Chilcal.

DE LA MUNICIPALIDAD.

De orden de la H. Municipalidad se suspende el remate de la carroza, hasta el Jueves 29 del corriente que se verificará en el mejor postor. Lo mismo que tendrán lugar los remates del Manifiesto, Regatones, Sombras y Mercachifles de esta plaza mayor el día 5 del entrante Octubre. Arequipa Setiembre 23 de 1859.—*Mariano García Calderon.*

JUDICIALES.

De orden del Sr. Juez de 1.ª instancia D. D.

José María Pastor, y a solicitud del D. D. Francisco Prado Arenas, como apoderado de Da. Eusebia Rodríguez y compartes, se remata una suerte de tierras, sitas en el pueblo de Yarabamba, pago de Tumbachaca, compuesta de un topo y setecientas ochenta y una varas cuadradas, de la propiedad de Da. Petronila Delgado y sus hijos D. José María y D. José Luis Rodríguez por cantidad de pesos que adendan a la testamentaria de D. Eugenio Arenas. El valor de dichas tierras es de 316 pesos 7 reales. La persona que quiera hacer postura, puede ocurrir a la oficina del que suscribe el Lunes 3 del entrante Octubre, a las doce, día señalado para la subasta, Arequipa Agosto 27 de 1859.—*Santiago Hidalgo.*

De orden del Sr. Juez de 1.ª instancia D. D. Eduardo García Calderon y a solicitud del apoderado del Presbítero D.ª Pantaleon Martínez Begaso, se manda dar el presente aviso, anunciándose el fallecimiento intestado del Sr. Cura de la Doctrina de Huancarqui D. D. Carlos Martínez Begaso, para que se denuncie si dicho finado otorgó testamento

y ante quien, y para que comparezcan los interesados que se crean con derecho a los bienes, a deducir las acciones que les convenga. Arequipa Setiembre 20 de 1859.—*Lorenzo Herrera.*

De orden del Sr. Juez de 1.ª instancia D. D. Eduardo García Calderon, y a solicitud de Da. Camila Samatelo se manda sacar a remate una suerte de tierras sitas en el pago del Palomar de esta Ciudad, compuesta de dos topos noventa y dos varas cuadradas, de la propiedad de D. Manuel Romero, por cantidad de pesos que adeuda a dicha Samatelo: dichas tierras están tasadas en la cantidad de 2.180 pesos 3 reales. La persona que quiera hacer postura, puede ocurrir a la oficina del que suscribe a las doce del Miércoles 12 del entrante Octubre, día señalado para la subasta. Arequipa Setiembre 23 de 1859.

Santiago Hidalgo.